



**RECIBIDO**  
19 JUL 2022  
12:13



**NOÉ DOROTEO**  
REGRESA A OAXACA

**RECIBIDO**  
19 JUL 2022  
12:09 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El suscrito Dip. Noé Doroteo Castillejos, Diputado Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción III, 61 fracción I y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, acompaño al presente la **Proposición con punto de acuerdo con el carácter de urgente y obvia resolución por el que, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo y al Titular de la Secretaría de Finanzas, ambos del Gobierno del Estado de Oaxaca, para efecto de que, dentro del ámbito de sus competencias realicen todas las acciones legales, administrativas y financieras correspondientes para que, los ayuntamientos cumplan con las sentencias que ha emitido la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca a favor de las agencias municipales y de policía, para que sean dotados de los recursos públicos que les corresponde administrar libremente para sus fines específicos; Solicitándole tenga a bien a darle el trámite correspondiente, lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.**

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de julio de 2022



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



**C. DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA  
QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**PRESENTE.**

El suscrito Dip. Noé Doroteo Castillejos, Diputado Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción III, 61 fracción I y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía, la presente **la Proposición con Punto de Acuerdo con el carácter de urgente y obvia resolución por el que, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo y al Titular de la Secretaría de Finanzas, ambos del Gobierno del Estado de Oaxaca, para efecto de que, dentro del ámbito de sus competencias realicen todas las acciones legales, administrativas y financieras correspondientes para que, los ayuntamientos cumplimientos cumplan con las sentencias que ha emitido la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca a favor de las agencias municipales y de policías, es decir, dotar los recursos públicos que les corresponde administrar libremente para sus fines específicos; sirva de sustento a la presente Proposición con Punto de Acuerdo, las siguientes:**

#### **CONSIDERACIONES:**

El artículo 2, apartado B, fracción I, parte final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice: **“Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos”.**

Artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice: **“Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales,**



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto”:

I.- Los recursos al distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI.

II.- De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior.

La comprobación del ejercicio de los recursos se hará ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de los Ayuntamientos, la omisión en la entrega de los montos a que hace referencia el presente artículo será sancionada en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, así como en las demás leyes aplicables.

El artículo 59 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, que dice lo siguiente: “Con respeto a la autonomía municipal, los ayuntamientos dictarán las medidas legales a efecto de que las participaciones federales, los ingresos que se deriven de convenios con el estado y la federación, así como los derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales se distribuyan con un sentido de equidad entre las comunidades que integran sus municipios, considerando sus disponibilidades presupuestales y las necesidades de las mismas”.

De los preceptos constitucionales y legales citados se establece que la Federación, las entidades federativas (el Titular del Poder Ejecutivo y Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca) y los municipios (las autoridades responsables en cada asunto) promoverán la igualdad de oportunidades en los pueblos y comunidades indígenas y eliminarán cualquier tipo de práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para establecer los derechos de los ciudadanos y ciudadanas indígenas y el desarrollo integral de los pueblos y comunidades originarios, los cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

La Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas señalan que estos, tienen derecho a la libre determinación, en virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Así mismo, tienen derecho a la autonomía y autogobierno en cuestiones de asuntos internos, así como disponer de medios para financiar sus actividades.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



El instrumento internacional denominado Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos y Comunidades Indígenas y Tribunales en Países Independientes, dispone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollo, con la participación de los pueblos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos y garantizar el respecto a la integridad de los pueblos y comunidades originarios.

En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación para entre otras, cuestiones, determinar y desarrollar sus formas internas de organización social, cultural, política y económica.

En tal virtud, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen que los municipios manejan libremente su hacienda, la cual está conformada, de los siguientes:

Contribuciones;

Participaciones federales y

Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por ello, los ingresos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa o bien, por quienes ellos autoricen.

Si bien es cierto que, los preceptos constitucionales citados, disponen que los Municipios administrarán libremente su hacienda, y que el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio, también lo es que atendiendo a las adecuaciones normativas realizadas por el Poder Revisor de la Constitución, de veintidós de mayo de dos mil quince y de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se incorporó al texto constitucional el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para administrar directamente las asignaciones presupuestales que les correspondan para fines específicos, las cuales deben asignarse de manera equitativa, conforme al artículo 24 de la Ley de coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el diverso 59 de la Ley de Derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

En ese tenor, resulta evidente que el sistema normativo transitó a un estatus en el que el reconocimiento a la autodeterminación, autogobierno y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas impuso la exigencia de dotarlos de los elementos mínimos para cumplir con las obligaciones de todo gobierno, en particular, las relativas a la satisfacción de las necesidades de los gobernados, es decir, surgió un derecho constitucional de los pueblos y comunidades indígenas de administrar libremente los recursos públicos que les corresponden para garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Es ahí, en donde el ejercicio de los recursos públicos que deben ejercerse por los ayuntamientos encuentra una excepción, en el sentido de que el propio Poder Revisor de la Constitución adoptó la determinación de garantizar una autonomía efectiva de las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, materializándola con el derecho a administrar y disponer de los recursos económicos necesarios para la prestación de servicios públicos y la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

Además de ser un derecho para los pueblos y comunidades indígenas, implica una garantía para que las autoridades consuetudinarias puedan ejercer, eficazmente, los cargos de gobierno para las que fueron designadas, pues, constituye un presupuesto básico para que las autoridades consuetudinarias estén en condiciones de ejercer los cargos para los que fueron electos, de tal manera que la entrega de esos recursos implica una vertiente del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir a sus autoridades, pues sin ellos, no existiría base fáctica para estimar que se garantiza su debido ejercicio, impidiendo así el cumplimiento a los principios de autodeterminación, autogobierno y autonomía previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A pesar de que, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de administrar libremente los recursos económicos que le corresponde se encuentra prevista en la Constitución Federal, ha sido vulnerado por las autoridades de los Ayuntamientos por su negativa u omisión de dotar los recursos públicos.

Por ello, las autoridades de las agencias municipales y de policía de diversos municipios de nuestro Estado de Oaxaca, se han visto en la necesidad de buscar las vías legales correspondientes para reclamar el cumplimiento del derecho de administrar libremente los recursos económicos que les corresponde para su desarrollo económico, político, social y cultural, es decir, han promovido juicios de derecho indígena ante la Sala de Justicia indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, para reclamar el cumplimiento del derecho que tienen reconocido en la Constitución Federal, toda vez, de conformidad con el artículo 23, fracción V, inciso C) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, esta última autoridad jurisdiccional tiene competencia para conocer los conflictos existen entre los municipios y agencias, como es la falta de entrega de los recursos públicos.

La Sala de Justicia indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, ha emitido diversas sentencias en los juicios que han promovidos los pueblos y comunidades indígenas, ordenando a los Ayuntamientos la entrega de los recursos económicos que les corresponde a las agencias municipales y de policías de conformidad con lo previsto en los artículos 24 de la Ley de coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 59 de la Ley de Derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.



Noe Doroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Los municipios han sido omisos en acatar en tiempo y forma las resoluciones jurisdiccionales que se emite a favor de los pueblos y comunidades originarios, que buscan garantizar su derecho de administrar directamente los recursos públicos que les corresponden.

En términos del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este poder legislativo tiene la obligación constitucional y convencional de velar que se garantice el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de administrar directamente los recursos públicos que les corresponde, y más cuando existen resoluciones judiciales que ordenan a los ayuntamientos cumplir con su obligación de dotar los recursos financieros.

De ahí que, todas las autoridades del Estado de Oaxaca tienen la obligación de realizar dentro del ámbito de sus competencias, las acciones legales correspondientes para garantizar el derecho constitucional de los pueblos y comunidades indígenas de recibir los recursos públicos que les corresponden.

Tomando en consideración que el Estado tiene obligación de promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier practica discriminatoria que atente en contra de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Por lo que, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tiene obligación de realizar las acciones legales dentro del ámbito de su competencia para exigir a los Ayuntamientos que den cumplimiento puntual y cabal a las sentencias que emite la Sala de Justicia indígena a favor de las Agencias Municipales y de Policías de nuestro Estado de Oaxaca.

Así mismo, el Titular de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene obligación de realizar las acciones legales dentro de su competencia para exigir a los Ayuntamientos que cumplan puntualmente con las resoluciones jurisdiccionales relacionados con la entrega de los recursos económicos a los pueblos y comunidades indígenas, al ser la responsable directo de la administración, distribución, ministración u ejecución de los recursos públicos a nivel estatal.

Por lo que, propongo ante este Poder Legislativo, exhortar dichas autoridades del Estado de Oaxaca, para que, dentro del ámbito de sus competencias realicen todas las acciones legales, administrativas y financieras correspondientes para exigir a los Ayuntamientos que cumplan cabal y puntualmente con las resoluciones jurisdiccionales que se ha emitido a favor de los pueblos y comunidades originarios.

Pues de nada sirve, que la Sala de Justicia indígena reconozca un derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, si las autoridades no cumplen con su obligación de realizar las acciones legales correspondientes para que se convierta a la realidad social, cultural, económica y política de la ciudadanía.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Un derecho reconocido en la sentencia y no se convierte en la realidad de los justiciables, solamente se vuelve en letras muertas escritas en una resolución jurisdiccional, por lo que, como Poder Legislativo tenemos obligación de velar que todas las autoridades del Estado de Oaxaca cumplan con su obligación de realizar dentro del ámbito de sus competencias las acciones legales, administrativas y financieras correspondientes para garantizar el derecho constitucional del sector que históricamente ha estado en abandono y en discriminación por parte del Estado.

Por lo que, propongo a esta Soberanía el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo y al Titular de la Secretaría de Finanzas, ambos del Gobierno del Estado de Oaxaca, para efecto de que, dentro del ámbito de sus competencias realicen todas las acciones legales, administrativas y financieras correspondientes para que, los ayuntamientos cumplan con las sentencias que ha emitido la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, a favor de las agencias municipales y de policía, para que sean dotados de los recursos públicos que les corresponde administrar libremente para sus fines específicos.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

  
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de julio de 2022

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248